

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18297 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se anuncia el plazo de presentación de solicitudes de ayuda a proyectos susceptibles de ser financiados por el Instrumento Financiero LIFE+ de la Unión Europea, en los ámbitos temáticos de LIFE+ Naturaleza y Biodiversidad, LIFE+ Política y Gobernanza Medio Ambiental y LIFE+ Información y Comunicación, convocatoria 2007.*

El Reglamento CE n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 149, de 9 de junio de 2007, constituye la norma jurídica que regula el Instrumento Financiero LIFE+.

1. El objetivo general del Instrumento Financiero LIFE+, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento, es contribuir a la aplicación, actualización y desarrollo de la política y legislación comunitaria en materia de medio ambiente, en particular en lo que se refiere a la integración del medio ambiente en las demás políticas y al desarrollo sostenible en la Comunidad. LIFE+ respaldará la aplicación del 6.º PMA y financiará medidas y proyectos con valor añadido europeo en los Estados miembros.

2. La presente Resolución recoge lo establecido en la Convocatoria de Propuestas de LIFE+ para 2007 de la Comisión Europea, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea C 232, de 4 de octubre de 2007. Los proyectos a los que va dirigida y que, por tanto, podrán ser objeto de financiación con cargo al Instrumento Financiero LIFE+, serán los relativos a los tres componentes de que consta LIFE+.

3. Podrán presentar propuestas las personas jurídicas registradas en los Estados miembros de la Unión Europea, así mismo, podrán recibir financiación, a través de LIFE+, los organismos públicos o privados, los agentes y las instituciones.

La presente convocatoria abarca los siguientes ámbitos:

a) **Proyectos LIFE+ Naturaleza y Biodiversidad.** Objetivo principal: Proteger, conservar, restaurar, supervisar y facilitar el funcionamiento de los sistemas naturales, los hábitats naturales y la flora y la fauna silvestres, con el fin de detener la pérdida de biodiversidad, y, en particular, la diversidad de recursos genéticos, en la Unión Europea de aquí a 2010.

b) **Proyectos LIFE+ Política y Gobernanza Medioambiental.** Objetivos principales:

Cambio climático: estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero en un nivel que impida un calentamiento global superior a 2 °C.

Agua: contribuir a la mejora de la calidad del agua desarrollando medidas rentables para conseguir un buen estado ecológico con vistas a elaborar el primer plan hidrográfico de cuenca con arreglo a la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva marco del agua) a más tardar en 2009.

Aire: alcanzar niveles de calidad del aire que no den lugar a riesgos o efectos negativos significativos en la salud humana y el medio ambiente.

Suelo: proteger y garantizar un uso sostenible del suelo conservando las funciones del suelo, evitando las amenazas para el suelo, reduciendo los efectos de las mismas y restaurando los suelos degradados.

Medio ambiente urbano: contribuir a mejorar el comportamiento medioambiental de las zonas urbanas europeas.

Ruido: contribuir al desarrollo y la aplicación de políticas en materia de ruido ambiental.

Productos químicos: mejorar la protección del medio ambiente y la salud frente a los riesgos que suponen los productos químicos a más tardar en 2020 mediante la aplicación de la legislación en materia de productos químicos, en especial el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (REACH) y la estrategia temática sobre el uso sostenible de los plaguicidas.

Medio ambiente y salud: desarrollar la información de base para la política en materia de medio ambiente y salud (Plan de Acción Medio Ambiente y Salud para 2004-2010).

Recursos naturales y residuos: desarrollar y aplicar políticas dirigidas a garantizar la gestión y el uso sostenibles de los recursos naturales y los residuos, mejorando el comportamiento medioambiental de los productos, los modelos de producción y consumo sostenibles y la prevención, recuperación y reciclado de residuos; contribuir a la aplicación efectiva de la estrategia temática sobre prevención y reciclado de residuos.

Bosques: proporcionar, especialmente, a través de una red de coordinación de la UE, una base completa y concisa de información pertinente a efectos de la elaboración de políticas en campos tales como el forestal, el cambio climático (impacto en los ecosistemas forestales, atenuación, efectos de sustitución), la biodiversidad (información de base y áreas

forestales protegidas), los incendios forestales, la situación de los bosques y la función protectora de los bosques (agua, suelo e infraestructuras) que contribuya asimismo a proteger los bosques de los incendios.

Innovación: contribuir al desarrollo y la demostración de enfoques políticos, tecnologías, métodos e instrumentos innovadores para apoyar la aplicación del Plan de Actuación a favor de las Tecnologías Medioambientales (PATM).

Enfoques estratégicos: fomentar la aplicación y ejecución efectivas de la legislación medioambiental comunitaria y mejorar la base de conocimientos para la política medioambiental; mejorar el comportamiento medioambiental de las PYME.

Cualquier propuesta de proyecto que aborde las prioridades arriba mencionadas será bien acogida, aunque la Comisión favorecerá aquéllas que traten el cambio climático.

c) **Proyectos LIFE+ Información y Comunicación.** Objetivo principal: garantizar un flujo de información regular y eficaz para proporcionar una base para la toma de decisiones en el ámbito de la política medioambiental y para proporcionar a los ciudadanos información accesible sobre la situación y las tendencias del medio ambiente.

4. Los porcentajes de cofinanciación de la Unión Europea serán los siguientes:

a) **Proyectos LIFE+ Naturaleza y Biodiversidad.**—El porcentaje de la contribución financiera comunitaria ascenderá como máximo al 50% de los gastos subvencionables.

Excepcionalmente, se aplicará un porcentaje máximo de cofinanciación del 75% a las propuestas dedicadas a hábitats o especies prioritarias recogidas en las Directivas sobre aves y hábitats.

b) **Proyectos LIFE+ Política y Gobernanza Medioambiental.**—El porcentaje de la contribución financiera comunitaria ascenderá como máximo al 50% de los gastos subvencionables.

c) **Proyectos LIFE+ Información y Comunicación.**—El porcentaje de la contribución financiera comunitaria ascenderá como máximo al 50% de los gastos subvencionables.

5. El presupuesto general para las subvenciones de las actividades de los proyectos de LIFE+ en 2007 es de 187.000.000 EUR para todos los Estados miembros y, al menos, un 50 % de este importe se asignará a medidas de apoyo a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

La asignación financiera indicativa para España para el año 2007 es de 20.028.000 EUR.

6. Las Convocatoria de Propuestas de la Comisión, los formularios específicos de solicitud, así como la Guía Informativa que incluye explicaciones detalladas con respecto a la elegibilidad y los procedimientos, pueden obtenerse en la página web de la Comisión Europea en la siguiente dirección: <http://ec.europa.eu/environment/life/funding/lifepius.htm>.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 30 de noviembre de 2007.

Los solicitantes deberán enviar dos ejemplares completos de los formularios de solicitud en formato electrónico PDF grabados en 2 CD-ROM o DVD, siguiendo las indicaciones establecidas en la Guía Informativa para la presentación de solicitudes. Las solicitudes se presentarán en sobre cerrado y deberán llevar exteriormente la inscripción Programa LIFE+ 2007 y la identificación del solicitante. Se enviarán al Registro General del Ministerio a la dirección postal siguiente:

Ministerio de Medio Ambiente. Subsecretaría. Subdirección General de Programación y Control Presupuestario. Registro General. Plaza de San Juan de la Cruz, s/n. 28071 Madrid.

Madrid, 16 de octubre de 2007.—La Subsecretaría de Medio Ambiente, Concepción Toquero Plaza.

18298 *RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación de la capacidad de emisión de gas natural de la planta regasificadora hasta 1.350.000 Nm³/h en la terminal de GNL en Cartagena y se modifica la declaración de impacto ambiental del proyecto ampliación de la capacidad de emisión de gas natural hasta 1.200.000 Nm³/h en la terminal de GNL en Cartagena, formulada mediante Resolución de 13 de abril de 2005.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos

o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su anexo III.

El proyecto «Ampliación de la capacidad de emisión de gas natural hasta 1.350.000 Nm³/h en la Terminal de GNL en Cartagena» se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el epígrafe 9, letra k del referido anexo II.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. *Antecedentes y objeto. Descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo*

El proyecto que inició la tramitación de evaluación de impacto ambiental estaba referido a una ampliación de la capacidad de emisión desde 900.000 Nm³/h hasta 1.350.000 Nm³/h en la planta regasificadora de GNL que Enagás posee en Cartagena, pero debido a que el proyecto sometido a información pública sólo consideraba la ampliación hasta 1.200.000 Nm³/h, se formuló declaración para este último, mediante Resolución de 13 de abril de 2005, publicada en el BOE núm. 138 de 10 de junio de 2005. La presente resolución está referida solamente a las instalaciones proyectadas con la finalidad de ampliar la capacidad de emisión hasta 1.350.000 Nm³/h.

El objeto del proyecto es la ampliación de la capacidad actual de emisión de una Planta de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL), desde 1.200.000 Nm³/h hasta 1.350.000 Nm³/h, con la finalidad de cubrir las previsiones de demanda existentes, asegurando el suministro a las centrales de ciclo combinado localizadas en las inmediaciones de la planta.

La ampliación prevista supondrá la instalación de los siguientes equipos:

1 bomba secundaria de 270 m³/h, con sus respectivas tuberías de aspiración y colector de salida, a instalar en el pozo asociado.

1 vaporizador de agua de mar con sus respectivas tuberías de conexión y piscina de contención.

1 bomba de captación de agua de mar a instalar en los pozos del cajón de captación de proceso.

1 filtro de agua de mar auto-limpiante a instalar en el cajón de captación de agua de mar de proceso.

1 bomba de retorno de agua de mar a instalar en la piscina del vaporizador.

1 cajón de captación para aumentar la capacidad del sistema contra incendios, donde se implantarán dos nuevas bombas diesel y otra bomba eléctrica nueva y se reubicarán otras dos bombas diesel y una bomba eléctrica.

Los nuevos equipos e instalaciones se localizarán en el Muelle Príncipe Felipe, en el Valle de Escombreras (Murcia), algunos dentro del perímetro de la regasificadora y el resto en una parcela anexa a la planta.

Este aumento de la capacidad de emisión llevará asociado un aumento del caudal de vertido, desde los 34.000 m³/h necesarios para la ampliación a 1.200.000 Nm³/h hasta los 38.000 m³/h necesarios para la futura ampliación a 1.350.000 Nm³/h, aunque no será necesario modificar el emisario, sobredimensionado para dicha capacidad de vertido cuando se realizó la ampliación a 1.200.000 Nm³/h, y por tanto ya evaluado por la Resolución de 13 de abril de 2005. No obstante, con posterioridad a la misma se realizaron estudios que detectaron la posible afección de este emisario sobre el tráfico marítimo de acceso al valle de Escombreras, por lo que se modificó reduciendo su longitud y colocando su punto de vertido a distinta cota.

Parte del caudal del vertido frío de Enagás es captado por el sistema de refrigeración de la Central Térmica de Ciclo Combinado (CTCC) de Gas Natural, situada en las proximidades, produciéndose un vertido conjunto en el que se compensa en gran medida, el decremento térmico producido por la regasificadora de Enagás con el incremento térmico que produce el sistema de refrigeración de la central. Este vertido conjunto fue contemplado en la Resolución de 14 de julio de 2005, publicada en el BOE núm. 189 de 9 de agosto de 2005, si bien el aumento del caudal de vertido debido a la ampliación propuesta supondrá un incremento del vertido conjunto considerado en esta Resolución del 14 julio de 2005.

El promotor es Enagás y el órgano sustantivo es la Dirección General (D.G.) de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

2. *Tramitación y consultas*

La tramitación se inició con fecha 25 de julio de 2003, momento en que se recibe en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCyEA) del Ministerio de Medio Ambiente la memoria resumen del proyecto inicial, referido a la ampliación de la capacidad de emisión de la planta de Enagás desde 900.000 Nm³/h hasta 1.350.000 Nm³/h.

El 30 de julio de 2003, esa Dirección General inició el período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

Durante el período de consultas previas se solicitó la opinión a los siguientes organismos e instituciones:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
D.G. de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente	-
D.G. de Costas del Ministerio de Medio Ambiente	X
D.G. de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	X
Autoridad Portuaria de Cartagena	X
Delegación del Gobierno en la Región de Murcia	X
D.G. de Protección Civil de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia	X
D.G. de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia	X
D.G. del Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia	X
D.G. de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia	X
Ayuntamiento de Cartagena	X
Instituto Geológico y Minero de España	-
D.G. del Instituto Nacional de Meteorología	-
D.G. del Instituto Español de Oceanografía	X

A continuación se incluye un resumen de las contestaciones recibidas:

Dirección General de Costas: Indica que no tiene objeciones al proyecto.

Delegación del Gobierno en la Región de Murcia: Informa que de acuerdo con el RD 1254/1999, en caso de modificación de una instalación el promotor deberá revisar y en su caso modificar la política de prevención de accidentes graves, el sistema de gestión de seguridad y el plan de emergencia interior, informando al órgano competente de la Región de Murcia sobre dichas modificaciones.

D.G. de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia: Esta Dirección General considera que la actividad tendrá un impacto ambiental compatible con la zona, ya que no supondrá un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera ni de los consumos de recursos de la zona, aunque sí se deberá estudiar el impacto que causará el vertido de las aguas utilizadas en la vaporización sobre el medio receptor, para lo cual deberá realizarse un estudio de la difusión del vertido. Por ello, incluyen los parámetros que deben observarse en dicho vertido:

Δ Temperatura (*): 3 °C.

DBO5: 25 mg/l de O₂

Sólidos en suspensión: 35 mg/l.

pH: 6-9.

Cloro libre: 1,5 mg/l.

(*) A 200 m del punto de vertido.

D.G. del Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia: Informa que el proyecto es compatible con el medio ambiente ya que las instalaciones no se encuentran en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, LIC o ZEPA, así como de hábitats declarados de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE). Tampoco se tiene constancia de la presencia de especies protegidas ni de vías pecuarias que pudieran condicionar el proyecto.

D.G. de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia: Señala que el proyecto se localiza en terrenos ganados al mar sin importancia arqueológica.

D.G. de Protección Civil de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia: Señala que en el estudio de impacto ambiental deben considerarse los impactos que podrían producirse en caso de accidente grave así como las medidas de reparación de los mismos, especialmente sobre la calidad del aire y de las aguas, la radiación térmica y los residuos.

Ayuntamiento de Cartagena: Indican que se deberán tener en cuenta las medidas para minimizar los efectos sobre emisiones a la atmosférica, emisión de ruidos y vertidos sobre las aguas marinas, tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Pesqueros, la Autoridad Portuaria y el Instituto Español de Oceanografía contestaron que no tenían sugerencias sobre la memoria resumen.

Con fecha 14 de noviembre de 2003, se trasladaron al promotor las respuestas recibidas, resaltando los aspectos más relevantes que debía incluir el estudio de impacto ambiental, además de las respuestas a los

informes emitidos por los distintos Organismos, de los cuales se adjuntaba copia.

Con fecha 6 de marzo de 2004 (Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 55) se realizó la información pública del proyecto de ampliación de la capacidad de emisión de la planta de Enagás hasta 1.200.000 Hm³/h, publicándose su declaración de impacto ambiental mediante la Resolución de 13 de abril de 2005, publicada en el BOE núm. 138 de 10 de junio de 2005.

Posteriormente se sometió a información pública el proyecto de referencia. Los anuncios de información pública del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia sobre el proyecto y estudio de impacto ambiental «Ampliación de la capacidad de emisión de gas natural hasta 1.350.000 Nm³/h de la Planta de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de GNL de Enagás, S.A. en Cartagena» fueron publicados en el BOE núm. 281 de 24 de noviembre de 2006, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 273, de 25 de noviembre 2006, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cartagena, de 9 de noviembre de 2006, y en los diarios «La Opinión» y «La Verdad de Murcia», ambos publicados el 15 de noviembre de 2006.

Paralelamente a la información pública, fueron presentadas ante el Ayuntamiento de Cartagena y la Autoridad Portuaria de Cartagena una separata del proyecto y el documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, para su pronunciamiento sobre los mismos, y que manifestaron lo siguiente:

El Ayuntamiento de Cartagena indica que se deberá contemplar la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a ruidos y vibraciones.

La Autoridad Portuaria de Cartagena señala que no tiene sugerencias medioambientales sobre el proyecto.

La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio remitió a la DGCEA el expediente de información pública con fecha 19 de marzo de 2007, que incluía el proyecto y el estudio de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del RD 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la propuesta de resolución se remitió con fecha 6 de julio de 2007 a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Industria y Medio Ambiente competente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la concesión de la autorización ambiental integrada. No habiéndose recibido respuesta en el plazo se 15 días establecido en el citado RD, se ha procedido a la formulación de la presente DIA.

3. Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando los informes recibidos tanto en fase de consultas previas como información pública, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto:

Con la finalidad de incrementar la capacidad de emisión actual desde 1.200.000 Nm³/h hasta 1.350.000 Nm³/h se instalarán los siguientes equipos:

1 bomba secundaria de 270 m³/h, con sus respectivas tuberías de aspiración y colector de salida, a instalar en el pozo asociado.

1 vaporizador de agua de mar con sus respectivas tuberías de conexión y piscina de contención.

1 bomba de captación de agua de mar a instalar en los pozos del cajón de captación de proceso.

1 filtro de agua de mar auto-limpiante a instalar en el cajón de captación de agua de mar de proceso.

1 bomba de retorno de agua de mar a instalar en la piscina del vaporizador.

1 cajón de captación para aumentar la capacidad del sistema contra incendios, donde se implantarán dos nuevas bombas diesel y otra bomba eléctrica nueva y se reubicarán otras dos bombas diesel y una bomba eléctrica.

Ubicación del proyecto:

Los nuevos equipos e instalaciones se localizarán en el interior del Muelle Príncipe Felipe, en Cartagena (Murcia).

Esta zona está muy transformada debido a la acción del hombre, careciendo de vegetación a excepción de matorrales bajos en laderas próximas. Presenta fauna típica del medio antrópico, no existiendo especies singulares o de protección especial en las inmediaciones.

Respecto al medio marino, los estudios realizados indican buenas condiciones del agua y calidad aceptable del medio biológico, no habiéndose encontrado especies protegidas en la zona.

Las actuaciones no se localizan dentro de ningún espacio natural protegido o espacio perteneciente a la Red Natura 2000, siendo los más próximos la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Sierra de la Fausilla», a medio kilómetro al este de las instalaciones y el LIC «Medio marino», a algo más de 700 m de distancia hacia el sur.

Características del potencial impacto:

Analizada la documentación disponible, el único impacto que se pudiera considerar significativo respecto de la situación anterior, es el vertido frío del vaporizador de agua de mar, que se analiza a continuación:

El funcionamiento de las nuevas instalaciones supondrá un aumento en la captación de agua de mar, utilizada en el nuevo vaporizador de agua de mar a instalar, para lo cual deberá obtenerse la correspondiente autorización por parte del órgano competente.

Asimismo, se producirá un incremento del posterior vertido, estimado en 4.000 m³/h, que se unirá al vertido conjunto del resto de la regasificadora de Enagás y de la CTCC de Gas Natural.

De acuerdo con el EsIA la reutilización del agua de retorno de la regasificadora en el circuito de refrigeración de la CTCC y el posterior vertido conjunto con la purga del sistema de refrigeración de la CTCC y la desaladora tienen dos efectos: una amortiguación del enfriamiento y una salinización del vertido. Estos factores, unidos a la modificación de longitud y cota del emisario inicialmente aprobado en la Resolución de 9 de mayo de 2005, requieren la realización de una nueva modelización. Este estudio, incluido en el EsIA, evalúa el impacto del vertido frío sobre el medio marino considerando cinco escenarios distintos, en función del caudal de retorno de Enagás y el caudal captado por la CTCC de Gas Natural y el caudal de la desaladora.

Escenario	0	1	2	3	4
<i>Condiciones</i>					
Temperatura del agua de mar (°C)	20	20	20	20	20
Caudal de retorno de Enagás (m ³ /h)	38.000	38.000	14.000	10.000	6.000
Temperatura de retorno de Enagás (°C)	12	12	12	12	12
Salinidad del agua (PSU)	37,4	37,4	37,4	37,4	37,4
Caudal captado por Gas Natural (m ³ /h)	0	3.845	3.845	3.845	3.845
Caudal retorno de Gas Natural (m ³ /h)	0	2.958	2.958	2.958	2.958
Temperatura de retorno de Gas Natural (°C)	24,2	24,2	24,2	24,2	24,2
Salinidad de agua de Gas Natural (PSU)	48,62	48,62	48,62	48,62	48,62
Caudal de desaladora (m ³ /h)	0	96	96	96	96
Temperatura de retorno de desaladora (°C)	20	20	20	20	20
Salinidad del agua de desaladora (PSU)	59,84	59,84	59,84	59,84	59,84
<i>Resultados</i>					
Caudal de vertido conjunto (m ³ /h)	38.000	37.209	13.209	9.209	5.209
Temperatura de vertido conjunto (°C)	12	13	15	16	19
Salinidad de vertido conjunto (PSU)	37,400	38,350	40,076	41,238	44,186
Gradiente temperatura vertido	-8	-7	-5	-4	-1
Gradiente de salinidad	1,00	1,03	1,07	1,10	1,18

Los resultados obtenidos se analizan bajo la perspectiva de que en todo momento deben cumplirse los requisitos ambientales de la Región de Murcia, considerando en cada caso el escenario más desfavorable, es decir:

Respecto al salto térmico: Se evalúa un escenario 0 donde exista máximo funcionamiento de la planta y no funcione la CTCC de Gas Natural, ya que representa el mayor salto térmico.

Respecto a la salinidad: Se analiza un escenario 4 en el que la regasificadora funcione con un caudal de emisión mínimo, mientras que la CTCC y la desaladora funcionan en condiciones normales.

Los resultados obtenidos para el escenario 0 muestran un alcance del salto térmico de $-3\text{ }^{\circ}\text{C}$ inferior a los 100 m respecto al punto de vertido, valor que cumpliría con la condición exigida por el órgano competente de la Región de Murcia de que no exista una diferencia de temperatura de $\pm 3\text{ }^{\circ}\text{C}$ o superior a más de 200 m del punto de vertido.

Respecto a los resultados obtenidos en el escenario 4, también muestran un alcance del gradiente de salinidad reducido, con una variación apreciable de este valor a distancias inferiores a 200 m. Además debido a la ausencia de legislación específica sobre este aspecto y a que en la zona no existe ningún elemento que pudiera considerarse sensible a un aumento de salinidad como sería la «Posidonia oceanica», el EsIA concluye que el impacto es compatible.

Por lo tanto no se considera que las modificaciones propuestas vayan a suponer un incremento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, la producción de residuos, los vertidos a cauce públicos ni del uso de los recursos naturales respecto a lo previsto en la situación anterior, aprobada en la DIA de 10 de junio de 2005; no se afectará a áreas

de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.

Teniendo en cuenta todo ello y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 28 de junio de 2007, no se observa que el proyecto, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que resuelvo,

1. No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. Modificar la Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de 13 de abril de 2005 de esta Secretaría General, sobre el proyecto de ampliación de la capacidad de emisión de gas natural hasta 1.200.000 Nm³/h en la terminal de GNL en Cartagena (Murcia) promovida por Enagás, S.A., en los siguientes términos:

La condición 2.1.1 quedará redactada de la siguiente forma: «El caudal y salto térmico del vertido se ajustará a lo evaluado en el estudio de impacto ambiental, el caudal no superará el valor medio de 38.000 m³/h y el decremento térmico no será superior a 8 °C».

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, también se notificará al órgano competente, para otorgar la autorización ambiental integrada y se hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 28 de agosto de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

